

Artículo 2°—**Conformación.** La Comisión estará constituida de la siguiente manera:

- a) Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios de Gobierno:
 1. Ministerio de Justicia.
 2. Ministerio de Comercio Exterior.
 3. Ministerio de Seguridad Pública.
 4. Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- b) Un representante de cada uno de los siguientes órganos de la Administración:
 1. Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
 2. Registro de la Propiedad Industrial.
 3. Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.
- c) El Poder Judicial podrá participar como miembro, con un representante de cada uno de los siguientes órganos:
 1. Ministerio Público.
 2. Organismo de Investigación Judicial.
 3. Escuela Judicial.

El jerarca de cada institución designará un representante propietario y un único suplente ante la Comisión, los cuales serán acreditados ante el jerarca del Ministerio de Justicia.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones en forma ad honorem, por lo que no gozarán de dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en la misma. Estos permanecerán mientras no se revoque expresamente su nombramiento.

Artículo 3°—**Coordinación.** La Comisión será presidida por el jerarca del Ministerio de Justicia o su representante.

Asimismo, el representante del Ministerio de Justicia será el encargado de coordinar las reuniones de la Comisión, teniendo dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión;
- b) Preparar la agenda de los asuntos a analizar en cada sesión;
- c) Preparar las actas de las sesiones en las que se consignen los temas tratados y los acuerdos alcanzados;
- d) Tramitar aquellas acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos;

Artículo 4°—**Integración de acciones.** La Comisión podrá invitar y convocar a sus reuniones a representantes de otras instituciones y entidades gubernamentales o del sector privado, cuya actividad incida en la protección de la propiedad intelectual y que en forma consultiva puedan contribuir al mejor desempeño de las actividades de la Comisión.

Artículo 5°—**Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular recomendaciones y mecanismos para asegurar el cumplimiento de la protección de la propiedad intelectual en el país;
- b) Recomendar mecanismos de cooperación interinstitucional, con el propósito de promover las acciones efectivas de defensa y protección de la propiedad intelectual;
- c) Colaborar con las instituciones competentes en el planeamiento de acciones y actividades individuales o conjuntas de promoción de la protección de la propiedad intelectual;
- d) Colaborar y apoyar aquellas campañas de difusión de la legislación vigente sobre propiedad intelectual, así como promover campañas educativas e informativas sobre la defensa y protección de la propiedad intelectual;
- e) Promover el intercambio de información sobre la protección de la propiedad intelectual entre las instituciones, tanto del sector público como privado;
- f) Promover la elaboración de estadísticas oficiales y la creación de una base de datos sobre las actuaciones de las instituciones competentes en la protección de la propiedad intelectual;
- g) Proponer alternativas disuasivas a las nuevas formas de "piratería" introducidas en el mercado;
- h) Promover actividades de capacitación y difusión sobre propiedad intelectual en colaboración con el sector privado;
- i) Establecer un diálogo permanente con las instituciones y entidades nacionales e internacionales, cuyos objetivos y actividades contribuyan a la protección de la propiedad intelectual;
- j) Estimular las iniciativas públicas y privadas a favor de la protección de la propiedad intelectual;
- k) Recomendar al Poder Ejecutivo, cuando sea necesario, reformas a la legislación vigente para mejorar la protección de la propiedad intelectual;
- l) Recomendar sin carácter vinculante, en temas de propiedad intelectual cuando su criterio le sea solicitado por los jefes de las instituciones que componen la Comisión o por los jefes de otros órganos e instituciones del Poder Ejecutivo;
- m) Coordinar los esfuerzos de capacitación en temas de propiedad intelectual en las instituciones que conforman la Comisión.

Artículo 6°—**De las Sesiones.** La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el jerarca del Ministerio de Justicia, su representante o, bien a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. El quórum para sesionar válidamente será el de la mayoría simple de los miembros que integran la Comisión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes.

N° 35631-J-COMEX-MICTI-SP-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE JUSTICIA, EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR, LA MINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
LA MINISTRA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27, párrafo primero; 28, párrafo 2, inciso b) y 103, párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; y

Considerando:

I.—Que se debe fomentar la creación de instancias de coordinación interinstitucional tendientes a generar un mayor trabajo en conjunto, por parte de las diferentes instancias estatales en los temas de propiedad intelectual.

II.—Que Costa Rica cuenta con un marco normativo en materia de propiedad intelectual, moderno y acorde con los estándares internacionales de protección, cuya implementación corresponde a diversas entidades e instituciones gubernamentales.

III.—Que en fecha 25 de febrero de 2002 fue suscrita una Declaración Interinstitucional que dio origen a la "Comisión de Enlace Interinstitucional para la Protección de la Propiedad Intelectual", conformada por diversas entidades públicas que de una u otra forma tutelan y protegen los derechos de Propiedad Intelectual.

IV.—Que desde su instauración, el trabajo constante que ha desempeñado dicha Comisión, ha evidenciado la necesidad de su institucionalización, con el fin de asegurar una efectiva implementación de mecanismos de coordinación entre las instituciones participantes.

V.—Que la Propiedad Intelectual promueve la innovación y la creatividad, como tal, se hace indispensable contar con una comisión interinstitucional que promueva la especialización y coordinación de los diferentes actores que la integran. Por tanto,

DECRETAN:

Creación de la Comisión de Enlace Interinstitucional para la Protección de la Propiedad Intelectual

Artículo 1°—**Creación y Objetivo.** Créase la "Comisión de Enlace Interinstitucional para la Protección de la Propiedad Intelectual", en adelante la Comisión, como instancia del Poder Ejecutivo cuyo objetivo principal será la promoción de canales de coordinación y cooperación entre las instituciones que la conforman y otras entidades y organizaciones públicas y privadas cuando se considere oportuno, con el fin de asesorar y coadyuvar en la efectiva aplicación de la normativa que regula la Propiedad Intelectual en Costa Rica.

Las sesiones de la Comisión serán siempre privadas, sin embargo mediante acuerdo de la mayoría simple de los presentes, ésta podrá invitar y convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas, cuya actividad incida en las materias de su competencia, cuando lo considere oportuno, dicha participación será con voz, no así con voto. Del mismo modo, para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión podrá conformar comisiones de trabajo ad hoc que analicen y desarrollen temas específicos.

Artículo 7º.—De la Participación. Los miembros de la Comisión deberán asistir a las reuniones de ésta e intervenir en la discusión y toma de decisiones de forma objetiva e imparcial.

Artículo 8º.—De las Actas. Corresponderá al representante del Ministerio de Justicia custodiar las actas, mantenerlas en buen estado y velar porque se encuentren todas debidamente firmadas y foliadas.

Artículo 9º.—Legalización de Actas. El representante del Ministerio de Justicia deberá solicitar la legalización del libro de actas de la Comisión ante la Auditoría Interna de ese Ministerio.

Artículo 10.—De los Recursos. Para el desempeño de su cometido la Comisión empleará las capacidades operativas y administrativas existentes, así como los recursos presupuestarios y humanos disponibles en los órganos e instituciones del Poder Ejecutivo que la componen. El Poder Judicial, de acuerdo con el marco legal que le regula, podrá colaborar con recursos en la medida que lo considere procedente.

Artículo 11.—Normas Supletorias. En lo no contemplado en este Decreto Ejecutivo, la Comisión se regirá por las disposiciones que regulan a los Órganos Colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 30 días del mes de setiembre del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Justicia, Hernando París Rodríguez, el Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez, la Ministra de Ciencia y Tecnología, Eugenia Flores Vindas, la Ministra de Seguridad Pública, Janina Del Vecchio Ugalde y la Ministra de Hacienda, Jenny Phillips Aguilar.—1 vez.—O. C. N° 101219.—Solicitud N° 23217.—C-129770.—(D35631-IN2009103894)